

N° Decreto: 399007
N° Expediente: 04980-2018-TCE
Fecha del Decreto: 11/09/2020

Aplicación de Sanción contra CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C. seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la l. 30225, según renovación de inscripción como proveedor de BIENES y SERVICIOS ***** Entidad : DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA Y GUTIERREZ S.A.C.
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

EXPEDIENTE N° 4980/2018.TCE.

Jesús María, once de setiembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** contra la empresa **CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20568260504)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20568260504)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 9418255-2016-LIMA y N° 9419339-2016-LIMA, respectivamente), consistente en:

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	El Formulario denominado " <i>Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes</i> " - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 29.08.2016 (Trámite N° 9418255-2016-LIMA).	<ul style="list-style-type: none">El Informe N° 411-2018/DRNP de fecha 03.12.2018, mediante el cual la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, señaló lo siguiente: "(...)"8. Conforme se aprecia de la composición administrativa y societaria de las empresas CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C. y GRUPO EMPRESARIAL MAGDA &

		<p><u>MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, (...), ambas tienen en común al señor Rolando Alfredo Vilchez Tapia, identificado con DNI N° 20118886, figurando en ambas como accionista con el 50% de las acciones (a la fecha de aprobación del trámite).</u></p>
2	<p>El Formulario denominado “Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios” – Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 29.08.2016 (Trámite N° 9419339-2016-LIMA).</p>	<p>(...)</p> <p>11. Conforme se aprecia (...) <u>los procedimientos de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios presentados por la empresa CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C. fueron aprobados el 29.08.2016, esto es, cuando la empresa GRUPO EMPRESARIAL MAGDA & MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ya había sido sancionada con inhabilitación temporal por el Tribunal de Contrataciones del Estado (del 10.11.2014 hasta el 10.01.2018); hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada por el representante legal de la primera de las empresas mencionadas respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado, en la medida que la referida empresa, a la fecha de la aprobación de sus trámites ante el RNP, se encontraba comprendida dentro de la causal de impedimento prevista en el literal k) del artículo 11° de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, (...).</u></p> <p>(...).”.</p> <p>(sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en **el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en

procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el **numeral 50.2 del citado artículo**.

3. Notifíquese a la empresa **CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20568260504)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 124-2020-OSCE/PRE del 7 de setiembre de 2020 quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Memorando N° 1465-2018/DRNP (con Registro N° 22070), que adjunta el Informe N° 411-2018/DRNP de fecha 03.12.2018, presentados el 06.12.2018 en la Mesa

de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20568260504)** habría incurrido en causal de infracción, al presentar supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 9418255-2016-LIMA y N° 9419339-2016-LIMA, respectivamente), originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe N° 411-2018/DRNP de fecha 03.12.2018, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C.,
- ii) El Formulario denominado "*Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de bienes*" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 29.08.2016 (Trámite N° 9418255-2016-LIMA),
- iii) El Formulario denominado "*Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de servicios*" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 29.08.2016 (Trámite N° 9419339-2016-LIMA), y
- iv) Un (1) CD-ROM que contiene los antecedentes de la fiscalización efectuada por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, en formato digital.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra previsto en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACION EMPRESARIAL BARRERA & GUTIERREZ S.A.C. (con R.U.C. N° 20568260504)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco de los trámites de renovación de inscripción como proveedor de bienes y servicios (Trámites N° 9418255-2016-LIMA y N° 9419339-2016-LIMA, respectivamente), causal de infracción establecida en el **literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**.

Finalmente, corresponde informar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, once de setiembre de dos mil veinte.

PATRICIA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)